



SECRETARIA. Señor juez paso al despacho el presente proceso informándole que se encuentra para resolver memorial. Provea. Sincelejo, Sucre, agosto 4 de 2020.

Pulgar 6

Luz María Pulgar Granados
Seretaria.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Cinco de agosto de dos mil veinte.-

El demandante, por medio de apoderado presenta memorial por medio del cual subsana los defectos de la demanda anotados en auto de fecha julio 3 hogaño, señalando la opción de que se imprima trámite **liquidatorio**, además de aportar los correos electrónicos para efectos de notificación a las partes.

Con base en lo anterior, por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

Primero.- Admitase la solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia.

Segundo.- Notifíquese a la demandada por intermedio de la parte demandante al correo electrónico mayubb3@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹

Tercero.- Emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente liquidación conforme al artículo 108 del C.G.P. Por secretaría, inscribese en el registro de personas emplazadas.

Cuarto.- Oficiése a la DIAN en esta ciudad, con el fin que informe si se hace parte dentro de la presente liquidación, envíese comunicación con sus respectivos soportes.

Quinto.- Imprímase el trámite establecido en el Título II, Art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO,
SUCRE

SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ESTADO ELECTRONICO



SECRETARIA

